



# Gobierno Regional de Ica



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 781 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 23 SET. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°1-027509-2021 de fecha 28 de junio del 2021, que contiene la Resolución N° 15 de fecha 17 de setiembre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, en el Expediente Judicial N° 01806-2017-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña URIOL ARANA MARIA ELENA;

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0419-2017 de fecha 11 de abril del 2017, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña URIOL ARANA MARIA ELENA contra la Resolución Directoral Regional N°723-2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, la administrada doña URIOL ARANA MARIA ELENA, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°01806-2017-0-1401-JR-LA-03;

Que, mediante resolución N°14 de fecha 06 de diciembre del 2019 seguido con el Expediente Judicial N°01806-2017-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número 10 de fecha 07 de agosto del 2019 que resuelve declarar: FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña URIOL ARANA MARIA ELENA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N°14 de fecha 06 de diciembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N°01806-2017-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número 10 de fecha 07 de agosto del año 2019 solo en el extremo que resuelve 1.- DECLARAR: FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña URIOL ARANA MARIA ELENA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia.2.- Nula parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0419-2017 de fecha 11 de abril del 2017, que declaró infundado el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 723-2015, expedido por la Dirección Regional de Educación. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 3.- ORDENO que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde marzo de 1998 (conforme a su petitorio) hasta febrero del 2009 (conforme a las boletas de pago que obran en autos), debiéndose determinar en ejecución





# Gobierno Regional de Ica



de sentencia el monto del reintegro. **Dispongo** que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución, con lo demás que contiene. **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de cuarenta y dos mil ochocientos noventa y cinco con 93/100 Soles (S/.42,895.93), los cuales se determinaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando el **reintegro** por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, **desde marzo de 1998 (conforme a su petitorio) hasta febrero del 2009 (conforme a las boletas de pago que obran en autos)**, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro. Conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° 685 -2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°0132-2021-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: NULA parcialmente** la Resolución Gerencial Regional N° 0419-2017, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **URIOL ARANA MARIA ELENA** contra la Resolución Directoral Regional N° 723-2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por doña **URIOL ARANA MARIA ELENA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0419-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de abril del 2017, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 723-2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el **reintegro** por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, **desde marzo de 1998 (conforme a su petitorio) hasta febrero del 2009 (conforme a las boletas de pago que obran en autos)**, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro. **Dispongo** que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución, con lo demás que contiene. **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de cuarenta y dos mil ochocientos noventa y cinco con 93/100 Soles (S/.42,895.93), los cuales se determinaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. Montos que será cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía, Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL